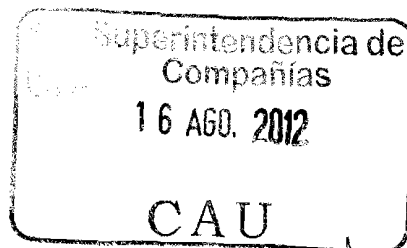




Av. América N37-17 y Naciones Unidas
Telefax: (593-2) 3319 119 / 104
Quito Ecuador

T. 444106



Clase
de 4,00

Oficio No. PSHY-GG-235-2012

Quito, 13 de Agosto de 2012

EXPEDIENTE: 48058

Señor(a)
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Me permito comunicar a usted, que se ha procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente transferencia:

CEDENTE

NOMBRES: Padilla Moran Guillermo Arturo

C.I.: 0400473203

NOMBRES: Hernández Benavides Oliva

C.I.: 0400511424

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

VALOR DE CADA ACCION: USD \$ 4,00

NUMERO DE ACCIONES: 10

FECHA DE CESION: 02 de Julio de 2012

CESIONARIO

NOMBRES: Sindicato de Choferes

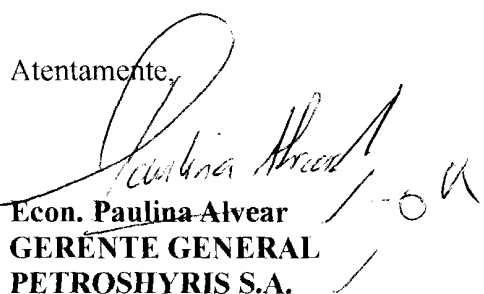
Profesionales de Calceta

RUC: 1390081630001

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

Rep. Legal: Sergio Zambrano

Atentamente


Econ. Paulina Alvear
GERENTE GENERAL
PETROSHYRIS S.A.



OK
Registrado
Transferencia
17/08/2012

Quito, 09 julio de 2012

Sra. Economista
PAULINA ALVEAR T.
Gerente General
Petroshyris S.A.
Presente.-

De mi consideración:

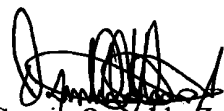
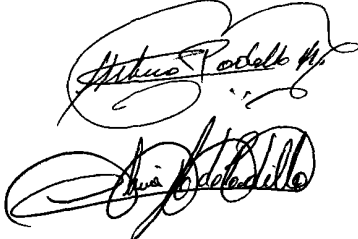
Yo, **PADILLA MORAN ARTURO**, comunico a usted que en esta fecha he procedido a ceder a favor del **SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CALCETA** la cantidad de **DIEZ** (10) acciones de USD 4,00 (cuatro dólares) cada una, del título No.

321, numeradas del **1041** al **1050** con todos los derechos y prerrogativa que a dichas acciones le corresponden a partir de la presente fecha que es **1/Julio/2012**

Con el propósito de dar estricto cumplimiento de lo expresamente previsto por la Ley de Compañías, firmamos para constancia en tres ejemplares del mismo tenor y valor en Quito a **1/Julio/2012**

Atentamente,

CEDENTES



Sr. Sergio Oswaldo Zambrano Basurto
REPRESENTANTE LEGAL SIND.
CHOF. PROF. CALCETA
CESIONARIOS

SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CALCETA

NOMINA DE SOCIOS ACTIVOS

a) DATOS GENERALES DEL SINDICATO

1. PROVINCIA: MANABI	2. CANTON: BOLIVAR	3. CIUDAD: CALCETA
4. DIRECCION: CALLE SALINAS Y SERGIO DOMINGO DUEÑAS	5. TELEFONO (Convencional) (09)2685640 / (09)2685355 (Celular) 099308343	
7. SECRETARIO GENERAL: SR. OSWALDO ZAMBRANO BASURTO	8. SECRETARIO AACC: PROF. JOSE MENDOZA ZAMBRANO	

DATOS GENERALES SOCIO (ACTIVO)

No. (L)	1. CEDULA IDENTIDAD No.	2. APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	3. DIRECCION DOMICILIO		
			a. PROVINCIA	b. CIUDAD	c. CALLE Y NUMERO SECTOR
1	130057461-1	ALAVA CEVALLOS IDELFONSO ANTONIO	MANABI	CALCETA	AV. ESTUDIANTIL
2	130265491-6	ALAVA ZAMBRANO CELIN DAVID	MANABI	CALCETA	SITIO EL PARAISO
3	130785487-5	ANCHUNDIA GANCHOZO ARNALDO VINICIO	MANABI	CALCETA	BARRIO SAN BARTOLO AV. SIXTO DURÁN BALLEÑ
4	130646299-9	ANCHUNDIA GANCHOZO FÉLIX RUBÉN	MANABI	CALCETA	BARRIO SAN BARTOLO AV. SIXTO DURÁN BALLEÑ
5	130941102-1	ANCHUNDIA MONTESDEOCA FRANKLIN JOSE ING.	MANABI	CALCETA	BARRIO SAN BARTOLO AV. SIXTO DURÁN BALLEÑ
6	130138970-4	AVELLÁN DAZA MARIANA ECILDA	MANABI	CALCETA	CALCETA
7	130552235-9	BASURTO INTRIAGO DAYMON WILMER	MANABI	CALCETA	CALCETA
8	130562729-9	BASURTO VALENCIA MARGARITA CECIBEL ING	MANABI	CALCETA	CALLE 13 DE OCTUBRE Y ECUADOR
9	130857408-8	BASURTO VALENCIA MIRIAN DEL PILAR	MANABI	CALCETA	CALLE 13 DE OCTUBRE Y ECUADOR
10	130638882-6	BASURTO AVILES BAIRON JAVIER		SUIZA	SUIZA
11	130133013-3	BASURTO LÓPEZ PEDRO MANUEL	MANABI	CALCETA	BARRIO LAS MERCEDES
12	130732864-9	BASURTO CARREÑO IVÁN LEONEL	MANABI	CALCETA	CALLE CÉSAR OVIDIO VILLAMAR
13	131047488-4	BASURTO SOLÓRZANO SANDER HERNÁN	MANABI	CALCETA	BARRIO 12 DE OCTUBRE
14	130009088-1	BITAR HUERTA JOSÉ NASSER CHAFIC	MANABI	CALCETA	CALLE RICAURTE Y LUÍS MARÍA PINTO
15	130387481-0	BITAR ZAMBRANO CHAFIC ADRIANO	MANABI	CALCETA	BARRIO 12 DE OCTUBRE FRENTE AL CLUC CHAFIC BITAR
16	130510904-1	BITAR ZAMBRANO JOSÉ NASSER	MANABI	CALCETA	BARRIO 12 DE OCTUBRE FRENTE AL CLUC CHAFIC BITAR

17	130448905-5	CARRANZA LOOR LEVIN ENRIQUE LCDO.	MANABI	CALCETA	CDLA CAMILO PONCE ENRIQUE
18	130880244-4	CEDEÑO MEDINA JUAN CARLOS	MANABI	CALCETA	CDA CAMILO PONCE ENRIQUE
19	130897500-2	CEDEÑO MEDINA STALIN RAFAEL	MANABI	CALCETA	CDLA CAMILO PONCE ENRIQUE MANZANA 4
20	130896412-4	CEDEÑO MUÑOZ JULIO ANDERSON	MANABI	TOSAGUA	CDLA. SAN CRISTOBAL
21	170623123-8	CEDEÑO REINOSO ALEXIS OLIVERO	MANABI	CALCETA	CALLE 10 DE AGOSTO
22	130397132-7	CHAVEZ PÁRRAGA FANNY GUILLERMINA	MANABI	CALCETA	CIUDADELA DEL CHOFER
23	130265638-2	CUESTA ZAMBRANO RAÚL OSWALDO	MANABI	CALCETA	COOPERATIVA INÉS MORENO
24	130194994-8	FALCONES RODRÍGUEZ LUÍS ORLANDO	MANABI	CALCETA	CALLE 10 DE AGOSTO
25	130033212-7	FARIAS CÓRDOVA JULIO CÉSAR	MANABI	CALCETA	AVENIDA ESTUDIANTIL
26	130201602-5	FAUBLA PÁRRAGA JOSÉ PEDRO	MANABI	CALCETA	BARRIO SAN BARTOLO CALLE JUAN MONTALVO
27	131035896-8	FAUBLA VERA JOSÉ PEDRO	MANABI	CALCETA	BARRIO SAN BARTOLO CALLE JUAN MONTALVO
28	130231287-9	FRANCO ZAMBRANO ERIS OMAR	MANABI	CALCETA	CALLE BOLÍVAR
29	130726263-2	GANCHOSO ÁLAVA JUAN CARLOS	MANABI	CALCETA	LA ESTANCILLA-TOSAGUA
30	130677415-7	GILCES MONTEDEOCA JORGE BIENVENIDO	MANABI	CALCETA	CDLA. CAMILO GALLEGOS
31	130315971-7	GARCÍA CEVALLOS MARÍA ÁNGELA	MANABI	CALCETA	SITIO LA JUANITA VIA A QUIROGA
32	130816677-4	HIDALGO SALTOS LUIS ALBERTO	MANABI	CALCETA	CALLE SALINAS Y 13 DE OCTUBRE
33	130819798-6	HORMAZA ANCHUNDIA STALIN DANIEL	MANABI	CALCETA	VÍA A JUNÍN
34	130729813-1	LOOR BAZURTO IDER JAVIER	MANABI	PORTOVIEJO	DIAGONAL AL SHOPING
35	130847443-4	LOOR CENTENO ROGER IVAN	MANABI	CALCETA	SITIO PECHICAL VIA A JUNIN
36	130222414-0	LOOR MEDINA LUIS AGUSTIN	MANABI	CALCETA	SITIO EL CAMARÓN
37	130375196-8	LOOR QUIJUE WASHINGTON ENRIQUE	MANABI	CALCETA	AV. ESTUDIANTIL-VIA TOSAGUA-FRENTE A IESS
38	130390315-8	LÓPEZ ÁLAVA JUAN CASIMIRO PROF.	MANABI	CALCETA	CALLE SERGIO DOMINGO DUEÑAS
39	090516284-7	MENDOZA VEINTIMILLA HUMBERTO HORACIO	MANABI	CALCETA	VÍA A CANUTO
40	130238485-0	MENDOZA VÉLEZ RAMÓN HOMERO	MANABI	CALCETA	CALLE SALINAS Y AV. ESTUDIANTIL
41	130181553-9	MONTEDEOCA VELEZ NORMA JUANA DRA.	MANABI	CALCETA	CALLE BOLIVAR 087 Y RICAURTE
42	130951316-4	MOLINA MUÑOZ GEOVANNY ALEXANDER	MANABI	CALCETA	CALLE CHILE DIAGONAL AL COLEGIO TÉCNICO CALCETA
43	130545917-2	MORA VERA EDDY JOSÉ	MANABI	CALCETA	CDA. CAMILO PONCE ENRIQUE CALLE JUAN MONTALVO
44	131169088-5	MOREIRA ZAMBRANO GLADYS MARIA	MANABI	CALCETA	SITIO EL BEJUCAL
45	131082909-6	ORELLANA ANCHUNDIA LUÍS ALBERTO	MANABI	CALCETA	CDLA. CAMILO PONCE ENRIQUE
46	130476096-8	PÁRRAGA AVELLÁN YONNY LESTER MIGUEL	MANABI	CALCETA	SITIO EL MORRO

47	13085657-8	PEÑARRIETA PEÑARRIETA ADOLFO FIDEL	MANABI	CALCETA	CALLE SALINAS Y SERGIO DOMINGO DUEÑAS
48	130864839-1	PEÑARRIETA PEÑARRIETA LEONARDO ALONSO	MANABI	CALCETA	SITIO EL MORRO
49	130536282-2	PERALTA VINCES RICARDO ALBERTO	MANABI	CALCETA	CDLA. MARÍA SOL
50	130814419-8	PINARGOTE GARCIA MANUEL AGUSTIN PROF.	MANABI	CALCETA	CDLA. CAMILO PONCE
51	130354015-5	QUIJUE SOLORZANO HUMBOLDT ANTONIO	MANABI	CALCETA	SALINAS Y 13 DE OCTUBRE
52	130483083-2	REYES MEJÍA LEYDA MONSERRATE	MANABI	CALCETA	CALLE 30 DE AGOSTO Y SERGIO DOMINGO DUEÑAS
53	130661162-3	ROMERO DONOSO ANDRES PATRICIO	MANABI	CALCETA	CALLE PORTOVIEJO Y MANABÍ
54	130441917-7	SABANDO LOOR KLEBER BOGOMIL LCDO.	MANABI	CALCETA	BARRIO SANTA CRUZ VÍA A QUIROGA
55	130745804-4	SANTANA CEDERO CARLOS JACINTO	MANABI	CALCETA	CALLE PORTOVIEJO ATRÁS DEL RELOJ PÚBLICO
56	130980281-1	TORRES INTRIAGO ABEL LENIN LCDO.	MANABI	CALCETA	BARRIO 12 DE OCTUBRE
57	130595671	VALDEZ ZAMBRANO JHON MARCOS	MANABÍ	CALCETA	CALCETA
58		VELÁSQUEZ VALDEZ GUSTAVO ARMANDO	MANABÍ	CANUTO	CANUTO
59	130827065-9	VELÁSQUEZ CANO SANDY JAVIER	MANABI	CALCETA	AV. ESTUDIANTEL-VIA TOSAGUA-FRENTE A IESS
60	090201229-3	VÉLEZ VELASQUEZ FÉLIX ENRIQUE	MANABI	CALCETA	AV. UNIVERSITARIA- CDLA EL MORRO
61	130171083-9	VERA DUEÑAS RENAN SIXTO	MANABI	CALCETA	CALLE CÉSAR OVIDIO VILLAMAR
62	131047401-8	VERA LOOR JOSÉ DANIEL	MANABI	CALCETA	BARRIO LAS MERCEDES VÍA A CANUTO
63	131167904-5	VERA MERA JUAN EDUARDO	MANABI	CALCETA	KM 2 CDA. MIRAFLORES VÍA A JUNÍN
64	130384059-7	VIVAS ZAMBRANO ÁNGEL ROBERTO	MANABI	CALCETA	SERGIO DOMINGO DUEÑAS Y CHILE
65	130071306-0	ZAMBRANO LOOR RAÚL BIENVENIDO	MANABI	CALCETA	CALLE GRANDA CENTENO Y SUCRE
66	130443257-6	ZAMBRANO POSLIGUA JOSELITO GUSTAVO	MANABI	CALCETA	SITIO LA JUANITA VIA A QUIROGA
67	130528399-4	ZAMBRANO VELEZ JOSÉ RAMÓN	MANABI	CALCETA	CDLA. INÉS MORENO CALLE HOMERO
68	130838229-8	ZAMBRANO ZAMBRANO CLEYTON EUECER	MANABI	CALCETA	SAN BARTOLO- CALLE JUAN MONTALVO
69	130349981-1	ZAMBRANO PÁRRAGA SANTA TERESITA	MANABI	CALCETA	CALLE CÉSAR OVIDIO VILLAMAR
70	130133087-7	ZAMBRANO BASURTO VICENTE BIENVENIDO ING.	GUAYAS	GUAYAQUIL	CIUDADELA SOPENA MZ 21 V5
71	131020007-4	ZAMBRANO MONTESDEOCA OSWALDO DR.	MANABI	CALCETA	CALLE BOLIVAR 087 Y RICAURTE
72	130977172-7	ZAMBRANO ZAMBRANO MANUEL DEL JESÚS	MANABI	CALCETA	CDLA. INÉS MORENO
73	130511972-7	ZAMBRANO INTRIAGO ARCADIO	MANABÍ	CALCETA	CALCETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

ACUERDO N°

0010

Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DEL TRABAJO,
DELEGADO DEL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto Presidencial N° 10-2009 de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 11-2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor Richard Espinosa Guzmán B. A. como Ministro de Relaciones Laborales;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-000002 de fecha 13 de agosto del 2009, el Ministro de la Relaciones Laborales, nombra al Doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-00007 de 3 de septiembre de 2009, el señor Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales, delega al señor Viceministro de Trabajo la Suscripción de todos los contratos, escritos, demandas, actos y acuerdos relacionados con el ámbito del Viceministerio del Trabajo;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del artículo 326 establece que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ... Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores"*;

QUE, el Código del Trabajo en su artículo 446 estipula: *"Toda modificación de los estatutos será aprobada por la asamblea general de la asociación profesional o sindicato, el mismo que remitirá tres copias de dicha reforma al Ministerio de Trabajo y Empleo, hoy Ministerio de Relaciones Laborales con la certificación de las sesiones en las que se las haya discutido y aprobado...."*;

QUE, la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manabí y Santo Domingo, mediante memorando N° 238-DRTM-MRL-2011 de 13 de diciembre de 2011, en el cual considera procedente la aprobación y registro de las reformas al Estatuto del Sindicato de Chóferes Profesionales de Calceta;

QUE, mediante Memorando N° 2721-DAJTE-MRL-2011 de 27 de diciembre de 2011, la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales, considera procedente el trámite para la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial en el cual se aprueba la reforma al Estatuto del Sindicato de Chóferes Profesionales de Calceta, por cuanto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales previstas, tanto en la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del Art. 326, como a lo determinado por los Art. 441, 446 y 447 del

Código del Trabajo;





Quito - Ecuador
• Salinas 1750 y Bogotá
02 256 3250 / 02 256 0370
• Clemente Ponce N15-58 y Piedrahíta
02 254 8900 / 02 254 2580

QUE, el presente Estatuto no contraviene disposición constitucional alguna; y,

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

ACUERDA

Art. 1.- APROBAR las Reformas al Estatuto del Sindicato de Chóferes Profesionales de Calceta, con domicilio en la ciudad de Calceta, cabecera cantonal de Bolívar, Provincia de Manabí.

Art. 2.- Regístrese las Reformas al Estatuto del SINDICATO DE CHÓFERES PROFESIONALES DE CALCETA, con domicilio en la ciudad de Calceta, cabecera cantonal de Bolívar, Provincia de Manabí, conforme lo determina el Art. 456 del Código del Trabajo vigente.

Art. 3.- Se deja constancia que el Ministerio de Relaciones Laborales, deslinda cualquier tipo de responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los peticionarios, de ser el caso.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas

COMUNÍQUESE.-

Quito, 18 ENE 2012

**DR. FRANCISCO VACAS DÁVILA
VICEMINISTRO DEL TRABAJO
DELEGADO DEL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

ESTATUTO REFORMADO DEL SINDICATO DE CHÓFERES PROFESIONALES DE "CALCETA" CALCETA - BOLIVAR - MANABI

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

ART. 1.- Con domicilio en la ciudad de Calceta, Cabecera Cantonal de Bolívar, Provincia de Manabí, se constituye el Sindicato de Choferes Profesionales como una Institución sin fines de lucro y cuya razón social es: SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CALCETA.

ART. 2.- El Sindicato de Chóferes Profesionales de Calceta cumplirá con los siguientes fines:

- a) Elevar el nivel profesional y cultural de sus afiliados.
- b) Defender los intereses del Chofer Profesional.
- c) Establecer vínculos de solidaridad con las demás Organizaciones Sindicales.
- d) Prestar ayuda moral y económica a todos los afiliados que por actuaciones Sindicales vieren lesionados sus intereses, derechos y libertades.
- e) Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código de Trabajo y demás leyes sociales en Vigencia.
- f) Organizar, cursos, seminarios, conferencias, etc. A fin de elevar el nivel cultural de sus afiliados y fomentar la unión Sindical y Clasista.
- g) Organizar y mantener la Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales de acuerdo a las Leyes y Reglamentos Vigentes.
- h) Promover anualmente la contratación de un seguro de vida para sus afiliados en goce de sus derechos.
- i) Gestionar, desarrollar, promover, socializar y mantener proyectos relacionados con Educación Vial, a través de la Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y organismos e instituciones públicas y/o privadas pudiendo ser éstas Universidades, Policía Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás afines.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS,

DEBERES Y DERECHOS

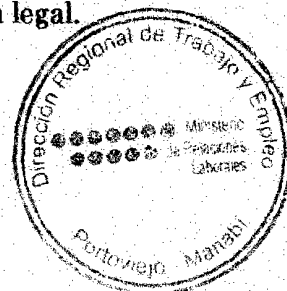
ART. 3.- Son miembros del Sindicato todos los Choferes Profesionales que firmaron el ACTA CONSTITUTIVA y los que posteriormente expresen su voluntad por escrito, de pertenecer al Sindicato, previa aceptación del Comité Ejecutivo.

ART. 4.- DEBERES:

- a) Cumplir con el presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato.
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- c) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Aceptar las resoluciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- e) Demostrar fidelidad para con la Organización y no pertenecer a otro Sindicato de la misma naturaleza sea parroquial o cantonal.

ART. 5.- DERECHOS:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Solicitar al Sindicato la ayuda para defenderse jurídicamente en caso de accidentes o despidos intempestivos del trabajo, siempre y cuando tenga relación con el ejercicio de su actividad profesional como chofer.
- c) Solicitar la fiscalización de la caja del Sindicato, Estación de Servicio (Gasolinera), Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen, mediante solicitud escrita dirigida al Secretario General y suscrita mínimo por el 20% de los socios en goce de sus derechos, informando la razón de la solicitud.
- d) Solicitar reformas del Estatuto Vigente y Reglamento, siempre que hayan transcurrido CUATRO AÑOS de su aprobación legal.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS

ART. 6.- El Sindicato de Chóferes, está integrado por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) Comisión Fiscalizadora.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

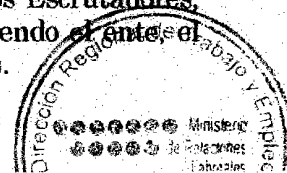
ART. 7.- La Asamblea General es el poder máximo del Sindicato de Chóferes Profesionales de Calceta, la que estará integrada por la totalidad de los socios. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, se instalará con más de la mitad de los socios que concurrieren a la convocatoria, caso contrario esta se realizará media hora después con el número de socios presentes; y en ambos casos siempre que el afiliado este en goce de sus derechos.

ART. 8.- Las resoluciones de la Asamblea General tienen el carácter de obligatorias para todos los socios, siempre y cuando no se opongan al Estatuto y Reglamento Interno Vigente.

ART. 9.- La Asamblea General será presidida por el Secretario General o por quién lo subrogue legalmente.

ART. 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a) Sesionar ordinariamente cada TRES MESES y extraordinariamente cuando la convoque el Secretario General o a solicitud escrita y firmada mínimo por el 20% de socios en goce de sus derechos, expresando la razón del pedido. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será elaborado por el Comité Ejecutivo o el Secretario General.
- b) Elegir dentro de los socios un Director de Asamblea, dos Escrutadores, treinta días antes de la elección del Comité ejecutivo, siendo el ente, el encargado de analizar las listas de aspirantes a dirigentes.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

- c) Elegir y posesionar al Comité Ejecutivo y a la Comisión Fiscalizadora cada cuatro años, en la segunda quincena del mes de Diciembre. Ésta elección será por listado de los aspirantes, con firma y número de cédula.
- d) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a los intereses del Sindicato, siempre que no se opongan al Estatuto y Reglamento Interno.
- e) Analizar y aprobar el presupuesto anual de la Institución y otras entidades que se crearen.
- f) Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo cuando éstos cometieren actos contra los intereses del Chofer Profesional, del Estatuto y Reglamento Interno.
- g) Receptar semestralmente del Comité Ejecutivo un informe de labores.
- h) Interpretar el Estatuto en caso de duda y resolver los asuntos no previstos en él.
- i) Previo informe de la Comisión Fiscalizadora aprobar u objetar con fundamentos legales el informe del Secretario General, del Secretario de Finanzas, de la Estación de Servicios, Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen.
- j) Autorizar gastos o inversiones que excedan de CINCUENTA salarios básicos unificados del chofer profesional.
- k) Analizar y aprobar los Reglamentos de funcionamiento de la Estación de Servicio (Gasolinera), Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen.

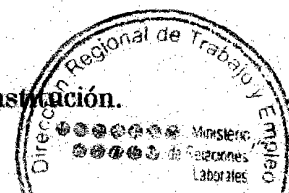
CAPITULO V

EL COMITÉ EJECUTIVO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ART. 11.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente cada TREINTA DÍAS y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Secretario General o a petición escrita de más de la mitad de sus miembros principales en goce de sus derechos.

ART. 12.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo, el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Institución mínimo DOS AÑOS antes de la elección.
- b) Haber participado en uno o más cursos de Capacitación Sindical, Relaciones Humanas, Cooperativismo, etc. Debidamente comprobados, dictado por cualquier Institución afín.
- c) No haber sido sancionado por el Sindicato.
- d) Estar en pleno ejercicio de sus derechos como socio.
- e) Haber demostrado lealtad y espíritu de servicio a la Institución.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

ART. 13.- Son causas de remoción de un miembro principal o suplente del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- a) Incumplimiento de los deberes que la función le impone.
- b) Inasistencia a TRES sesiones consecutivas sean éstas de Asamblea General o del Comité Ejecutivo sin la debida justificación.
- c) Comprobado manejo fraudulento de los fondos de la Institución.
- d) Conducta irregular dentro y fuera del Sindicato que lesionen el buen nombre de la Institución.
- e) Incumplimiento de sus Obligaciones Económicas Sindicales, Créditos en Mora con la Estación de Servicio (Gasolinera) y otras entidades que se crearen.

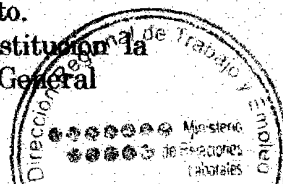
ART. 14.- El Comité Ejecutivo estará integrado por NUEVE miembros principales y OCHO miembros alternos, bajo las denominaciones siguientes:

Secretario General
Secretario de Organización y Disciplina.
Secretario de Actas y Comunicaciones
Secretario de Propaganda y Festejos
Secretario de Finanzas,
Secretario de Defensa Jurídica.
Secretario de Beneficencia y Mortuoria.
Secretario de Inspección
Secretario de Formación Sindical y Cultura.

Al tiempo de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, cada Secretario designará su alterno a excepción del Secretario General que no tendrá alterno, pero lo subrogará, el Secretario de Organización y Disciplina.

ART. 15.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dirigir el funcionamiento económico y administrativo de la Estación de Servicio (Gasolinera), Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen.
- c) Excepcionalmente adoptar resoluciones urgentes en defensa de los intereses del Sindicato, si no fuere posible en forma inmediata convocar a Asamblea; pero en todo caso deberá informar en la siguiente Asamblea General sobre lo resuelto.
- d) Determinar el monto de la caución que deberá presentar el Secretario de Finanzas para ejercer su cargo; ésta consistirá en una letra de cambio legalmente inscrita, trámite que será cancelado por el Sindicato.
- e) Elaborar anualmente la proforma presupuestaria de la Institución la misma que deberá ser puesta a consideración de la Asamblea General





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

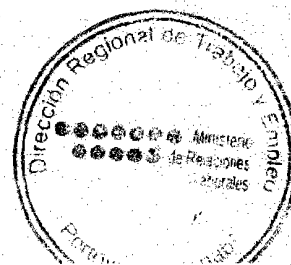
- f) para su aprobación en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, que para el efecto convocará el Secretario General.
- g) Previa solicitud por escrito dirigida al Secretario General, aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios a la Institución.
- h) Autorizar gastos o inversiones hasta por la cantidad de CINCUENTA salarios básicos unificados del chofer profesional, en casos emergentes.
- i) Exigir al Secretario de Finanzas el informe económico tantas y cuantas veces sea requerido por el Comité Ejecutivo.
- j) Designar entre los socios el Coordinador General de la Institución que durará en sus funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo.
- k) El Comité Ejecutivo designará al Gerente de la Estación de Servicio (Gasolinera), personal administrativo, funcionarios y docentes de la Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen, los mismos que serán removidos en caso de irregularidades comprobadas.

CAPITULO VI

DE LA COMISION FISCALIZADORA, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ART. 16.- Son funciones y obligaciones de la Comisión Fiscalizadora.

- a) Controlar permanente el movimiento económico, financiero y contable del Sindicato, Estación de Servicio (Gasolinera), Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen.
- b) Entregar mediante inventario los bienes de la Institución al Secretario de Finanzas.
- c) Entregar a la Asamblea General el análisis del informe del Secretario General, Secretario de Finanzas, el Movimiento Contable de la Estación de Servicio (Gasolinera), Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen.
- d) Gozará de Autonomía, sin oponerse al Estatuto y Reglamento Interno.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial Nº. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

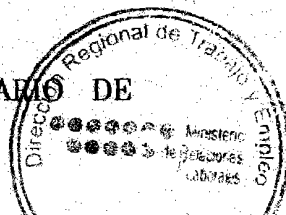
ART. 17.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Ejercer la representación legal y administrativa del Sindicato y de la Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales.
- b) Dirigir las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- c) Presidirá y Supervigilará el trabajo de las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo.
- d) Autorizar al Secretario de Finanzas gastos hasta un valor máximo de VEINTICINCO salarios básicos unificados vigentes, en casos emergentes.
- e) Tomar las resoluciones pertinentes de emergencia cuando fuere imposible la reunión del Comité Ejecutivo o la Asamblea General, debiendo en este caso informar en la siguiente sesión a cualquiera de los organismos indicados.
- f) Firmar cheques, vales, planillas, y todo comprobante de ingresos o egresos de la Institución, sin la cual no tienen valor alguno los documentos indicados.
- g) Autorizar con su firma y rúbrica y las del Secretario de Actas y Comunicaciones la correspondencia y Actas de las sesiones de la Institución.
- h) Nombrar y vigilar las comisiones especiales emergentes.
- i) Presentar informe de labores en cada Asamblea Ordinaria, y en la segunda quincena de diciembre por escrito el informe de labores anual.
- j) Mediante comunicación escrita y por ausencia temporal o enfermedad podrá encargar al Secretario de Organización y Disciplina la Secretaría General del Sindicato y éste responderá civil y penalmente por los actos que realizare mientras dure la ausencia del titular.
- k) Gestionar y Controlar, previa resolución del Comité Ejecutivo el Seguro de Vida para los afiliados de la Institución en goce de sus derechos.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA

ART. 18.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA:





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial Nº. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

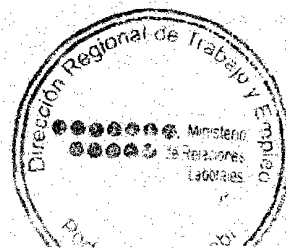
- a) Subrogar al Secretario General en ausencia temporal o enfermedad, y en caso de renuncia o muerte del mismo, asumir las funciones hasta que termine el periodo para el cual fue elegido el titular.
- b) Administrar el libro de registros de los afiliados con sus respectivas generales de Ley.
- c) Responder ante la Asamblea General y el Comité Ejecutivo por el desempeño de sus funciones.
- d) Emplear los procedimientos más convenientes a fin de procurar el acercamiento y unificación de la clase.
- e) Mediante oficio dirigido al Secretario General, encargar sus funciones a su alterno en caso de ausencia temporal.
- f) Registrar sus firmas en las Instituciones Financieras donde nuestro organismo Sindical mantenga movimientos económicos.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

ART. 19.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Administrar el libro de Actas de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo.
- b) Tomar nota de las resoluciones que adopten la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- c) Dar lectura al Acta de la sesión anterior y de las comunicaciones recibidas y enviadas.
- d) Asumir con responsabilidad en concordancia con la Secretaria del Sindicato los archivos de la Institución.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas, acuerdos, resoluciones, y todos los documentos relacionados con la Institución.
- f) Recibir y entregar mediante inventario todas las pertenencias de la Secretaría en presencia de la Comisión Fiscalizadora.
- g) Mediante oficio dirigido al Secretario General, encargar sus funciones a su alterno en caso de ausencia temporal.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

CAPITULO X DEL SECRETARIO DE PROPAGANDA Y FESTEJOS

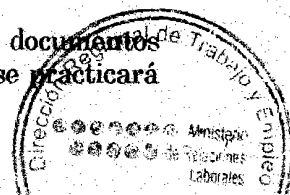
ART. 20.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL MISMO: Organizar y dirigir la publicidad y distribución de toda la propaganda del sindicato, por medio del sistema más adecuado.

- a) Organizar y dirigir la publicidad y distribución de toda la propaganda del sindicato, por medio del sistema más adecuado.
- b) Establecer relaciones con la prensa, radio y otros medios de difusión a fin de facilitar la propaganda a favor del Sindicato.
- c) Presentar con DOS MESES de anticipación el programa de festejos por el día del "Chofer Profesional", que será analizado y aprobado por el Comité Ejecutivo.
- d) Mediante oficio dirigido al Secretario General, encargar sus funciones a su alterno en caso de ausencia temporal.

CAPITULO XI DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ART. 21.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

- a) Supervigilar el cumplimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Pagar los valores y planillas que debidamente legalizadas sean presentadas al cobro.
- c) Presentar un informe económico semestral o cuando lo solicite el Comité Ejecutivo, la Asamblea General o a la Comisión Fiscalizadora.
- d) Abrir cuentas corrientes y de ahorro conjuntamente con el Secretario General en los Bancos o entidades del sistema financiero que el Comité Ejecutivo autorice.
- e) Realizar gastos e inversiones con autorización del Secretario General hasta por VEINTICINCO salarios básicos unificados vigentes del chofer profesional, con plena justificación.
- f) Recibir y entregar los bienes muebles e inmuebles, libros, documentos y enseres que están a su cargo mediante inventario que se practicará en presencia de la Comisión Fiscalizadora.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

- g) Legalizar con el Secretario General la celebración de los contratos y acuerdos ordenados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo
- h) Será responsable de montos pagados mediante documentos de los valores en que faltare la firma del Secretario General o de quién haga sus veces.
- i) Mediante oficio dirigido al Secretario General, encargar a su alterno en caso de ausencia temporal, el mismo que asume las responsabilidades del titular.

ART. 22.- Para desempeñar el cargo de Secretario de Finanzas, debe presentar una caución a satisfacción del Comité Ejecutivo, debiendo ser esta una letra de cambio legalmente inscrita, el costo del trámite lo cancelará la Institución.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA

ART.23.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA.

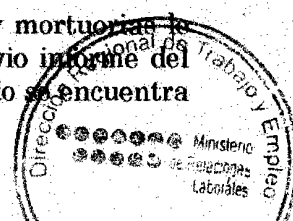
- a) Intervenir en la defensa de los afiliados del Sindicato que estén en goce de sus derechos.
- b) Gestionar ante los Organismos competentes el cumplimiento de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código de Trabajo, Seguro Social y más Leyes que benefician a los socios de nuestra Institución.
- c) Mediante oficio dirigido al Secretario General, encargar sus funciones a su alterno en caso de ausencia temporal.

CAPITULO XIII

DEL SECRETARIO DE BENEFICIENCIA Y MORTUORIA

ART. 24.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE BENEFICIENCIA Y MORTUORIA:

- a) Conocer y resolver las peticiones que por beneficios y mortuorias le sean presentadas, proveyéndolas favorablemente previo informe del Secretario de Finanzas en el que exprese que el afiliado se encuentra en goce de sus derechos.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial Nº. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

- b) Establecer un control de las inversiones que el Sindicato realice en beneficio de sus asociados.
- c) Exigir al afiliado certificado médico en casos necesarios.
- d) Elaborar un folio de última voluntad en la que el afiliado designará, él o los beneficiarios en caso de muerte.
- e) Se responsabilizará por la estética del mausoleo.
- f) Mediante oficio dirigido al Secretario General, encargar sus funciones a su alterno en caso de ausencia temporal.

CAPITULO XIV

DEL SECRETARIO DE INSPECCIÓN

ART. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE INSPECCIÓN.

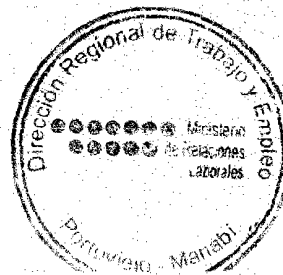
- a) Controlar el funcionamiento de la Estación de Servicio (Gasolinera), Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen.
- b) Solicitar al funcionario responsable de la Estación de Servicios (Gasolinera), Director Pedagógico de la Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen, las amonestaciones verbales o escritas, en casos que amerite, y seguir el trámite correspondiente.
- c) Mediante oficio dirigido al Secretario General, encargar sus funciones a su alterno en caso de ausencia temporal.

CAPITULO XV

DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN SINDICAL Y CULTURA

ART. 26.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN SINDICAL Y CULTURA.

- a) Gestionar y promover Seminarios de Formación para el Desarrollo Personal e Intelectual de los socios.
- b) Organizar eventos culturales de índole literarios, teatrales, pictóricos, deportivos y demás relacionados con la formación y cultura.
- c) Organizar eventos que rescaten las tradiciones del pasado.
- d) Mediante oficio dirigido al Secretario General, encargar sus funciones a su alterno en caso de ausencia temporal.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

CAPITULO XVI

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ART. 27.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL.

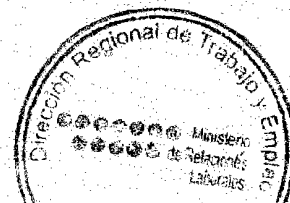
- a) Coordinar con el Secretario de Propagandas y Festejos el Aniversario de la Institución.
- b) Coordinar con el Comité Ejecutivo las actividades que realizare la institución.
- c) Tendrá voz informativa en las Sesiones del Comité Ejecutivo.
- d) Integrará todas las Comisiones que se crearen a excepción la de Comisión de Fiscalización.

CAPITULO XVII

DE LO ECONÓMICO

ART. 28.- EL SINDICATO TENDRÁ COMO FONDOS.

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias que serán de \$3.= U.S.D. (Tres dólares) mensuales.
- b) Las herencias, legados y donaciones que hicieren personas naturales o jurídicas a beneficio del Sindicato.
- c) El producto de las ventas de los muebles, inmuebles y demás pertenencias del Sindicato.
- d) Los valores recaudados en los actos sociales, culturales y deportivos, organizados por el Sindicato y otras personas naturales o Jurídicas que requieran de los servicios de las Instalaciones de nuestra Institución.
- e) Los valores que por concepto de multas fijare la Institución a sus afiliados.
- f) Las utilidades que se recauden de la Estación de Servicio (Gasolinera), Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen.
- g) Los valores recaudados por concepto de afiliación de nuevos socios que será de \$30.00 (Treinta 00/100 DOLARES), más un Salario Básico Unificado para hacerse acreedor a los beneficios solidarios establecidos en el Sindicato.
- h) Los intereses que generen los dineros depositados en las diferentes Instituciones Financieras.





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

CAPITULO XVIII ESTÍMULOS Y SANCIONES

DE LOS ESTÍMULOS

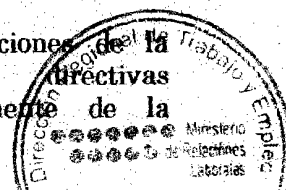
ART. 29.- El Sindicato de Chóferes Profesionales de Calceta establece los siguientes estímulos y galardones:

- a) **Lider Sindical.** (Botón de Oro y Placa a los socios que destaquen en actividades de beneficio Sindical).
- b) **Al Mérito Sindical.** (Placa a los socios que destaquen en actividades, científicas, culturales, deportivas, etc.).
- c) **Al Mérito cívico.** (Placa a las personas o instituciones que hayan hecho méritos en beneficio de la comunidad).
- d) Los miembros principales del Comité Ejecutivo son exonerados de las cuotas ordinarias por el periodo de sus funciones.
- e) Se establece como dieta para los Miembros del Comité Ejecutivo, Coordinador General y Comisión Fiscalizadora la cantidad de \$10.00 (Diez Dólares), por sesión.

DE LAS SANCIONES

ART. 30.- Con el objetivo de implantar disciplina en la Institución se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito y multas que las impondrá el Comité Ejecutivo, las mismas que son inapelables.
- b) Suspensiones temporales y expulsiones las impondrá la Asamblea General en la reunión siguiente a los acontecimientos de acuerdo al Estatuto en audiencia, y previo derecho a la defensa respetando debido proceso.
- c) No podrá elegir o ser elegido el socio que no se encuentre al día en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias, multas o encontrarse en mora con la Estación de Servicio (Gasolinera), Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales y otras entidades que se crearen.
- d) Los socios que se tomen por asalto las Instalaciones de la Institución (Sindicato) conformando Seudo directivas automáticamente quedarán expulsados definitivamente de la





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

entidad, y los socios inactivos o chóferes profesionales y no afiliados que intervinieren en estos actos no podrán ser aceptados como socios.

- e) El o los socios que ocasionaren perjuicios económicos comprobados en contra de la Institución, serán expulsados inmediata y definitivamente con las consecuencias del inicio de Juicio Penal correspondiente.
- f) El o los socios que ocasionaren disturbios, riñas y demás actos indisciplinarios, que ocasionaren daños materiales a las instalaciones de propiedad de la Institución; serán sancionados con DOS AÑOS de suspensión previo el pago de los daños ocasionados; caso contrario perderá su calidad de socio.
- g) Para el caso de los socios que tengan su residencia fuera de la Ciudad, Provincia o el país, tendrá un trato especial debiendo aplicarse el siguiente procedimiento.

1.- Convocarlos vía telefónica y aceptar la justificación por este mismo medio.

En ninguno de los casos exime a él o los sancionados del pago de las cuotas ordinarias.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES PERMANENTES

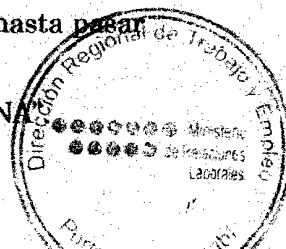
ART. 31.- El Sindicato se regirá estrictamente por las normas jurídicas que lo sustentan; por lo tanto ninguna resolución de Asamblea General que atente o que vulnere la integridad de la Organización en el campo administrativo, clasista o financiero: SERA LEGAL; como lo especifica el Art. 86 del Estatuto reformado vigente de la Federación Nacional de Chóferes Profesionales del Ecuador.

ART. 32.- El Sindicato remitirá la reforma de su Estatuto al Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de que formule las observaciones que creyere conveniente y posterior aprobación y legalización.

ART. 33.- El Sindicato como Institución no podrá intervenir en asuntos políticos o religiosos, elaborará su propio Estatuto y Reglamento Interno.

ART. 34.- Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ser reelegidos en sus dignidades por una sola vez, y no podrán ser elegidos en la misma hasta pasar un período de cuatro años.

ART. 35.- El lema del Sindicato es: "UNION, TRABAJO Y DISCIPLINA"





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

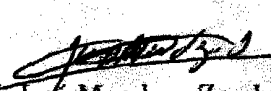
Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

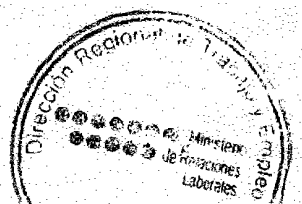
CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

ART. 36.- La Bandera, el Escudo, el Himno y el Sello ya establecidos, son símbolos permanente de nuestra Institución.

ART. 37.- La disminución del número de afiliados del Sindicato en una cantidad menor de lo establecido en la Ley, será motivo de disolución del mismo, en cuyo caso, los bienes muebles e inmuebles y demás pertenencias serán donados a una Institución benéfica de la localidad.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario de Actas y Comunicaciones del Sindicato de Chóferes de Calceta, certifica que la presente es fiel copia de la original.


Prof. José Mendoza Zambrano
SECRETARIO DE A.A. Y C.





Ministerio
de Relaciones
Laborales

Quito - Ecuador
• Seínes 1750 y Bogotá
02 256 3250 / 02 256 0370
• Clemente Ponce N15-59 y Piedraíta
02 254 8900 / 02 254 2580

18 ENE 2012

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.- Quito a,
REGISTRESE en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, las reformas realizadas al Estatuto del **SINDICATO DE CHÓFERES PROFESIONALES DE CALCETA**, con domicilio en la ciudad de Calceta, cabecera Cantonal de Bolívar, Provincia de Manabí, que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial N°

0010

de esta fecha. 8 ENE 2012



Dr. Francisco Vacas Parra

VICEMINISTRO DE TRABAJO

DELEGADO DEL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES





Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

REGLAMENTO GENERAL INTERNO REFORMADO DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CALCETA

El Sindicato de Chóferes Profesionales de Calceta, de conformidad con el Estatuto vigente, dicta el presente Reglamento General, que regirá la vida institucional.

CAPITULO PRIMERO

ART. 1.- El Sindicato se encuentra afiliado:

- a) Sindicato de Chóferes Profesionales de Manabí.
- b) Comisión Coordinadora de Sindicatos Profesionales del Ecuador.
- c) Federación de Chóferes Profesionales del Ecuador.

ART. 2.- Para el cumplimiento de las finalidades determinadas en el Art. 2 de Estatuto vigente, el Sindicato utilizará los medios que sean necesarios.

CAPITULO SEGUNDO

ART. 3.- La representación legal y oficial del Sindicato, la ejercerá el Secretario General y en su ausencia el Secretario de Organización y Disciplina o el Directivo designado por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General.

ART. 4.- Si los actos ejercidos por el Secretario General o por quien lo subrogue en calidad de representante del Sindicato, lesionaren los intereses de la Institución, la Asamblea General sancionará dichos actos mediante resolución, tomada por más de la mitad de los votos de los socios asistentes. La sanción será pecumaria o disciplinaria.

ART. 5.- El sancionado, puede apelar al organismo superior, quien estudiaría el caso objetivamente para las partes.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

ART. 6.- Son socios del Sindicato los chóferes Profesionales a los que se refiere el Art. 3. del Estatuto Vigente.

ART. 7.- Para conservar la calidad de socio, es obligatorio cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y las resoluciones legalmente adoptadas por los organismos competentes.

ART. 8.- Los socios del sindicato son:

- a) Activos;
- b) Pasivo; y
- c) Honorarios.

ART. 9.- Son socios activos, los afiliados que cumplen los requisitos y obligaciones determinadas en el Estatuto y Reglamento vigente.

ART. 10.- Socios Pasivos, son todos aquellos afiliados que por no cumplir con sus obligaciones estipuladas en el Estatuto y Reglamento se les haya suspendido temporalmente sus derechos.

También son pasivos:

Aquellos que hayan dejado de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias en lapso de más de SESENTA DÍAS.

ART. 11.- Son socios honorarios los chóferes profesionales o personas ajenas al Sindicato, merced a relevantes servicios prestado a la Institución.

La calidad de socio honorario la otorgará el Comité Ejecutivo, cuya resolución la informará a la Asamblea General inmediata a esta designación.

ART. 12.- Para ser admitido como socio del Sindicato, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

- Licencia de Chofer Profesional
- Cédula de ciudadanía
- Cédula Militar,
- Certificado de votación,
- DOS certificados de honorabilidad,
- Cuatro fotos tamaño carnet a colores, y pagar como cuota de afiliación DOS salarios mínimos vitales vigentes del chofer profesional.



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial Nº. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

ART. 13.- La falta de pago de las cuotas u otras obligaciones económicas por el lapso mayor a SESENTA DÍAS, impedirán al socio recibir todo tipo de ayudas por parte del Sindicato.

ART. 14.- La suspensión de derechos por causas económicas, también anulan toda posibilidad de recibir ayuda del sindicato.

ART. 15.- Toda ayuda que merezca un socio, será entregado con prontitud, previa solicitud del afiliado o de algún familiar autorizado.

ART. 16.- El Directivo o funcionario (a) que sin causa justificada demorase la concesión de una ayuda, será sancionado enérgicamente por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS DEL SINDICATO

ART. 17.- Los organismos del Sindicato son:

- Asamblea General de socios,
- Comité Ejecutivo
- Comisión Fiscalizadora
- Gerencia de la Estación de Servicios.

ART. 18.- Si el Secretario General, se negare a convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, el 10% de socios activos por escrito podrán solicitar al Secretario General del Sindicato de Chóferes Profesionales de Manabí o el Presidente de la Comisión Coordinadora, que la haga, y las resoluciones que se tomen en dicha Asamblea serán obligatorias para todos los socios.

ART. 19.- En todas las sesiones de Asamblea General, el Secretario de Actas verificará el quórum reglamentario.

ART. 20.- Las resoluciones de Asamblea General, serán tomadas por mayoría de votos, sujetándose a las normas del procedimiento parlamentario.

ART. 21.- En las sesiones de Asamblea General, cuando tenga que tomarse resoluciones de trascendental importancia, como ventas o adquisiciones de inmuebles, votos de adhesión a huelgas o paros, etc., se procederá mediante votación secreta.



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

Si la importancia del asunto fuera menor, se hará por votación nominal.

En los demás casos por votación simple.

ART. 22.- El Secretario General o quien presida la Asamblea, podrá declarar un receso, suspender o clausurar una Asamblea General cuando, a su criterio, no existan las garantías de orden y respeto que salvaguarden la seguridad de los asambleístas.

ART. 23.- Cuando haya necesidad de suspender una Asamblea, ésta se reinstalará a más tardar dentro del plazo de OCHO DÍAS y será dirigida por quien la inició, salvo impedimento legal, físico o estatutario.

En este caso lo hará a quien le corresponda legalmente subrogarlo, en ningún caso, en esta vez podrá intervenir con voto un socio que no estuvo presente en el momento de la suspensión de la Asamblea.

ART. 24.- Toda moción de un socio debe ser apoyada por otro y calificada por quien dirige la Asamblea el mismo que la someterá a la deliberación y luego a votación.

ART. 25.- En las decisiones de Asamblea General, no podrá discutirse ni votarse más de un asunto a la vez. Toda moción deberá ser presentada en forma clara y concreta; de ser posible por escrito.

ART. 26.- Cuando uno o más socios, ingresaren al recinto de la Asamblea General o cualquier otro acto oficial del Sindicato en estado de ebriedad, y en vestimenta impropia para el evento, serán invitados a salir del recinto y el Comité Ejecutivo les aplicará la sanción correspondiente.

ART. 27.- En las Asambleas Generales, los socios tendrán derecho a hacer uso de la palabra previa autorización de quien la dirige, pero siempre en términos de respeto, si sucediera lo contrario y si injuriase a otro socio, directivo o tercera persona, se le suspenderá el uso de la palabra. Ninguna intervención será mayor a cinco minutos y solo podrá hacerlo una vez más sobre el mismo asunto en el lapso de tres minutos.

ART. 28.- El socio que presentó una moción podrá hacer uso de la palabra una vez más durante el debate con autorización de quién dirige la Asamblea.

ART. 29.- Cuando los Organismos del Sindicato tomaren resoluciones que deben ser guardadas en reserva, ningún socio podrá hacerlas públicas, bajo pena de severa sanción, aun con la expulsión.



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

ART. 30.- Ningún socio podrá abandonar la Sala de sesiones cuando haya dado comienzo a una votación. Este hecho será sancionado en la forma más severa por parte del Comité Ejecutivo.

ART. 31.- Para abandonar la sala de sesiones, será menester la autorización del director de la misma, quien calificará la causa que se alegue para el abandono de la sesión.

ART. 32.- El socio que ingresare al recinto de sesiones cuando se estuviere votando alguna moción, no podrá intervenir hasta después de tomada la decisión. En adelante, ejercerá sus derechos.

ART. 33.- Cuando personas extrañas al Sindicato desearan ser recibidas en Comisión General canalizarán su petición a través del Comité Ejecutivo.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 34.- El Comité Ejecutivo responderá de sus gestiones sindicales ante la Asamblea General, Organismo que tiene la facultad para conocer, analizar, aprobar o vetar parcial o totalmente los informes que se presenten.

ART. 35.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo, estarán obligados legal y moralmente, a cumplir y responder de sus específicas funciones señaladas en el Estatuto vigente. Al concluir sus funciones presentarán un informe a la Asamblea General.

ART. 36.- Ningún Secretario suplente, encargado ocasionalmente a una secretaría, podrá ordenar egresos económicos, excepto el sustituto del Secretario General.

ART. 37.- El Secretario General vigilará la buena marcha de todos los Secretarios y Gerencias Administrativas, siendo responsable solidario de todas sus actividades.

ART. 38.- El Comité Ejecutivo, en casos necesarios, podrá buscar la asesoría que estime conveniente, pero las resoluciones que se adopten serán de la responsabilidad de sus miembros.

ART. 39.- El Comité Ejecutivo designará la Comisión de Fiscalización y al Coordinador General del Sindicato en la primera sesión después de haber sido elegido y posesionado legalmente.



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial Nº. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

ART. 40.- La Comisión Fiscalizadora estará integrada por CINCO miembros, ente ellos se elegirán: UN Presidente y UN Secretario, los mismo que durarán en sus funciones DOS AÑOS, y podrán ser removidos en caso de incumplimiento.

ART. 41.- El Coordinador General es un socio que brinda apoyo y asesoramiento al Sindicato, el mismo que tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité Ejecutivo, e integrará todas las comisiones que se formen en el Sindicato, a excepción de la Comisión Fiscalizadora.

CAPITULO SEXTO

ASUNTOS ECONOMICOS

ART. 42.- Los miembros de Comité Ejecutivo que autoricen egresos relativos a sus funciones, firmarán los recibos pertinentes debiendo ser supervisado por el Secretario General y el de Finanzas.

ART. 43.- Todos los bienes del Sindicato, constarán debidamente inventariados bajo responsabilidad del Secretario de Finanzas, quien podrá delegar a otros secretarios, si tales bienes debieran ser confiados a su administración.

ART. 44.- El Comité Ejecutivo podrá disponer gastos hasta el equivalente de CIEN salarios del chofer profesional, con la obligación de informar en la próxima Asamblea General.

ART. 45.- El Secretario General, podrá autorizar gastos hasta el equivalente a CINCUENTA salarios del chofer profesional, con obligación de informar al Comité Ejecutivo y posteriormente a la Asamblea General.

ART. 46.- EL Secretario de Finanzas, previo al desempeño de su cargo entregará al Sindicato caución consistente en: Póliza de fidelidad, letra de cambio u otro documento legal que avalice su función, conforme al Art. 15 literal "e" del Estatuto.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES

ART. 47.- Los afiliados al Sindicato que estén en goce de sus derechos, tienen el deber de aceptar funciones en las comisiones que le fueren asignadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo y sólo se aceptarán excusas justificadas en caso de calamidad doméstica comprobada o



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

por estar cumpliendo otra misión señalada con anterioridad. El Secretario General presidirá todas las comisiones a excepción de la de Fiscalización y de las comisiones especiales temporales acorde a At. 17 literal "c" del Estatuto, y cuando no pueda hacerlo personalmente, nombrará un delegado con sus mismas atribuciones.

ART. 48.- Los gastos de subsistencia o viáticos que se entregaren a los socios en funciones de comisionados, servirán para cubrir transporte, alimentación, hospedaje, imprevisto, etc., determinando para este efecto las cantidades siguientes:

- a) Dentro de la provincia el equivalente al 40% del salario del chofer profesional, por cada día.
- b) Fuera de la provincia, pero dentro del país el equivalente a 80% del salario del chofer profesional, por cada día.
- c) De ser necesario los servicios de un transporte para el cumplimiento de una misión, el flete será pagado por el Sindicato excluyendo en este caso el costo de transporte al viático.

ART. 49.- *Los comisionados no podrán ser obligados a cumplir su cometido, mientras el Secretario de Finanzas no les provea de los costos de subsistencia o viáticos señalados en el artículo 48.*

CAPITULO OCTAVO

DE LAS ELECCIONES

ART. 50.- El acto eleccionario será por el sistema nominal, estará plenamente garantizada por el Comité Ejecutivo y la propaganda eleccionaria será libre, pero sujeta a las normas de respeto y cortesía a la Institución, a los socios y a la comunidad en general.

ART. 51.- No podrán elegir ni ser elegidos para las diferentes dignidades del Sindicato, los socios que no estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Ni podrán elegir, aquellos socios que no tengan NOVENTA DÍAS de afiliados al Sindicato.

ART. 52.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo podrán ser propuestas las candidaturas en las siguientes formas:

- a) Mocionando nombres de candidatos para cada secretaria en su orden de elección respectivo.
- b) Mocionando listas de candidatos a las siete secretarías, pero eligiendo cada dignidad del Comité Ejecutivo de entre los candidatos de las listas calificadas en su orden respectivo.



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS

ART. 53.- Las sanciones a aplicarse a los socios que incumplen las disposiciones estatutarias y reglamentarias, son las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y
- d) Expulsión.

Las dos primeras sanciones son inapelables, la suspensión temporal y la expulsión son apelables ante la Asamblea General, en concordancia a lo determinado en el Art. 26 del Estatuto Vigente.

ART. 54.- Los socios serán amonestados según la gravedad de la falta, en forma pública o privada, de manera verbal o por escrito.

ART. 55.- Las sanciones previstas en este capitulo, serán aplicada por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

ART. 56.- La suspensión de derechos es automática, cuando el socio dejare de pagar hasta por SESENTA DÍAS sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias u otras legalmente establecidas. De igual manera se procede a la suspensión de derechos cuando así lo resuelva la Asamblea General o a pedido del Comité Ejecutivo, por causas plenamente justificadas.

ART. 57.- Un socio será expulsado del Sindicato cuando:

- a) Cometa falta grave que comprometa la estabilidad y el prestigio de la Institución.
- b) Traicione los intereses del Sindicato o de la clase del Volante.
- c) Mantenga campaña sistemática de difamación entre los afiliados.
- d) Agreda de obra o palabra a un directivo o socio por causa netamente sindicales; y,
- e) Se apropie indebidamente de los fondos del Sindicato.

ART. 58.- De todas las sanciones, se llevará un registro minucioso y los casos de expulsión se comunicarán:

- a) Sindicato de Chóferes Profesionales de Manabí.
- b) Comisión Coordinadora de los Sindicatos Cantonales y Parroquiales del País.



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial Nº. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

c) Federación de Chóferes Profesionales del Ecuador.

ART. 59.- Cuando un socio dejare de pagar más de UN AÑO sus cuotas sindicales, automáticamente perderá su calidad de socio; y, en el caso que desee pertenecer nuevamente a la Institución, deberá pagar la deuda de dicho año y presentará una solicitud por escrito pidiendo su admisión y cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Art. 12 del Reglamento Interno de la Institución.

ART. 60.- Los socios suspendidos y expulsados no tendrán derecho a reclamar participación alguna en los beneficios y ayudas que el Sindicato otorga a sus afiliados activos en la forma establecida en el Estatuto y presente Reglamento Interno.

ART. 61.- Con respecto al Art. 27 del Estatuto Vigente; será el Comité Ejecutivo quien asigne los reconocimientos respectivos: al socio, persona o instituciones y al mérito sindical y administrativo.

CAPITULO DECIMO

DE LOS BENEFICIOS

ART. 62.- Se establecen como beneficios a favor de los Chóferes Profesionales afiliados al Sindicato de la ciudad de Calceta, los siguientes:

- a) Respaldo institucional a través de sus dirigentes.
- b) Ayuda económica en caso de accidente de tránsito para cubrir gastos judiciales si los hubiere.
- c) El socio que esté afiliado al Sindicato y haya cumplido con sus obligaciones económicas durante VEINTE AÑOS ininterrumpidos dejará de pagar sus cuotas ordinarias a excepción de las cuotas extraordinarias, pero seguirá gozando de todos y cada uno de los beneficios determinados en el Estatuto y presente Reglamento como si se tratara de un socio activo.
- d) Al fallecer un socio, sus familiares recibirán para gastos funerarios la cantidad de SEIS salarios del Chofer Profesional y el derecho de sepultarlo en una de las bóvedas que el Sindicato tiene en el cementerio general de Calceta, el beneficio de bóveda se extiende hasta la (el) cónyuge.
- e) Cuando por accidente masivo mueren de TRES a CINCO socios sus familiares recibirán UNO Y MEDIO salarios del chofer profesional y el derecho a bóvedas.
- f) Cuando por accidente fallecieren SEIS o más socios, sus familiares recibirán UN salario del chofer profesional, más la proporción del aporte de UN dólar de los afiliados previstos para estos casos; teniendo derecho a bóvedas.
- g) El uso de las bóvedas se establece en orden ocupacional de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba.



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial Nº. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

- h) Los acuerdos de condolencias y ofrendas florales se harán llegar con prontitud a los familiares del asociado (a): cónyuge, padres, abuelos, hijos, hermanos y suegros.
- i) El asociado (a) aportará DOS dólares para el fondo de previsión mortuario. Cuando fallece un socio (a) se retira de este fondo UN dólar por socio, que unido a los SEIS salarios del Chófer Profesional con que contribuye la Institución, será entregado a los beneficiarios que en vida designó el socio (a) fallecido (a). De producirse muertes masivas el monto de lo establecido se repartirá equitativamente a los beneficiarios de los fallecidos.

ART. 63.- Se suspende definitivamente la ayuda por enfermedad, y se establece el Bono Navideño, que será entregado en el mes de Diciembre de cada año, a todos los socios, en goce de sus derechos sindicales, siempre que tengan DOS AÑOS de afiliados.

ART. 64.- El total del fondo para el bono de diciembre se constituirá con las siguientes partidas:

- a) Aporte de la estación de servicio.
- b) Participación en utilidades y/o aportes de nuevos servicios que se crearen en el Sindicato.

ART. 65.- El monto del bono será la cantidad que resulte de dividir el total del fondo para el número de socios en goce de sus derechos.

ART. 66.- Para que un socio tenga derecho al bono de diciembre debe tener por lo menos DOS AÑOS de afiliación al Sindicato.

ART. 67.- En caso de invalidez permanente por cualquier causa, el socio podrá recibir ayuda económica de conformidad a lo que determine el Comité Ejecutivo.

ART. 68.- En caso de enfermedad el socio tendrá derecho a consulta médicas, gratuitas incluyendo el (la) cónyuge y los (as) hijos (as) menores de dieciocho años.

ART. 69.- Los socios del Sindicato para ser merecedores de ayudas en caso de accidentes de tránsito, deberán estar al día con sus obligaciones económicas, no haber ingerido bebidas alcohólicas o estupefacientes al momento del accidente; lo cual se determinara mediante el parte de la Policía de Tránsito y el informe del Secretario de Defensa Jurídica y a falta del parte policial, el informe de una comisión integrada por los secretarios General, de defensa jurídica y de finanzas.

ART. 70.- El Secretario de Defensa Jurídica informará al Comité Ejecutivo del o los accidentes de tránsito ocurridos a los socios (as) del Sindicato y que, debido a la gravedad del mismo y si se instaure sumario en contra, la ayuda a otorgarse podrá alcanzar hasta TRES salarios mínimos vitales vigentes del chofer profesional como límite máximo, cuando hubiere que cubrir daños



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

materiales por arreglo directo con las partes afectadas el sindicato reconocerá una ayuda económica de hasta TRES salarios del chofer profesional.

ART. 71.- Los miembros del Comité Ejecutivo, encargados de verificar la legalidad de las ayudas tendrán la obligación de *informar en forma concreta sobre la necesidad de concederlas* siendo de su responsabilidad los valores que se paguen en forma indebida.

En todos los casos de ayuda, se llevará un registro detallado, en el que conste el nombre del socio (a), beneficiario (a), la razón de la ayuda, el monto de la misma y algún otro dato que se estime necesario con fines estadísticos y de control.

ART. 72.- Todas las ayudas y beneficios contemplados en este reglamento, serán otorgados solamente a aquellos socios (as) que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y otras contribuciones legalmente establecidas por el Sindicato; siendo de responsabilidad del Comité Ejecutivo que interviene en la concesión de estas ayudas.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 73.- La estación de Servicio del Sindicato, será administrada por una persona con título mínimo de contador (a) en el área de administración, tendrá la denominación de Gerente y será nombrada por el Comité Ejecutivo.

El gerente de la Estación de Servicio no tendrá período fijo en el desempeño de su cargo y será responsable directo de la administración de la misma, y del personal que labora en las diferentes secciones. Para ello, el Comité Ejecutivo, dará todo el respaldo a las acciones que conduzcan al respeto del principio de autoridad, toda vez que según nuestro lema "buscando la excelencia", los subalternos estarán siempre consiente de su responsabilidad.

La Estación de Servicio llevará su propia contabilidad, pero estará bajo la vigilancia y control del Comité Ejecutivo y de la Comisión Fiscalizadora permanente. El Secretario será responsable solidario en caso de manejos fraudulentos que perjudiquen los intereses del Sindicato.

ART. 74.- Los afiliados al Sindicato tienen derecho a la exoneración del costo que ingresa al mismo, por concepto de matrícula para brevetación profesional para uno de sus hijos (as) por una sola vez; previa solicitud escrita en los siguientes casos:

- a) Por tener más de DIEZ AÑOS de afiliación al Sindicato.
- b) Por invalidez permanente o fallecimiento del socio aunque no haya cumplido los diez años de afiliación.



Sindicato de Choferes Profesionales de Calceta

Fundado el 2 de Noviembre de 1.968

Aprobado con Acuerdo Ministerial N°. 2384 del 21 de Agosto de 1.969

Teléfono: 052 685-355 - Fax: 052 685-640

CALCETA - MANABÍ - ECUADOR

- c) Entre las solicitudes recibidas para el efecto, se sortearán cuatro alumnos por año. Este sorteo lo hará el Comité Ejecutivo, en el Salón de Actos, en presencia de los interesados.

ART. 75.- Para el día clásico del chofer profesional ecuatoriano, que es el 24 de junio de cada año, en la fecha de aniversario que es el 2 de noviembre, el Comité Ejecutivo programará la sesión solemne y demás actos en las que entregara acuerdos o menciones de honor a los compañeros o personas naturales o jurídicas que en una u otra forma han tenido destacada actuación durante el año, en las diferentes actividades, que le son propias al Sindicato y a la comunidad, siendo potestad de la Asamblea determinar cual de las fechas se celebrará.

ART. 76.- La reina del Sindicato se elegirá cada dos años en la segunda quincena de octubre y será ungida con el intercambio de cintas, entre la reina entrante y la reina saliente en la sesión solemne de aniversario y presidirá todos los actos sociales de la Institución. Los requisitos para la dignidad son: tener 16 años cumplidos y 25 como máximo, ser soltera e hija de socio. La elegirá el Comité Ejecutivo.

ART. 77.- El Sindicato está en la obligación de capacitar a sus afiliados para lo cual procurara dictar periódicamente seminarios sobre educación sindical, relaciones humanas y públicas, etc.

CERTIFICACIÓN: El suscrito de Secretario de Actas y Comunicaciones del Sindicato de Chóferes de Calceta, certifica que la presente es fiel copia de la original.


Prof. José Mendoza Zambrano
SECRETARIO DE A.A. Y C.C